

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Subestación Deuco 66/13,2 kV", comuna de Angol.

**RESOLUCION EXENTA N° 222 / 2016**

Temuco, 13 OCT. 2016

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Carta ingresada al SEA con fecha 23 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Hugo Briones Fernández y el Sr. Sebastian Sáez Reess en representación de la EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A. que solicita pronunciamiento respecto de subestación 66/13,2 kv.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, cuando cumplan con alguna de las siguientes características:

1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, entendidas como aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

1.2. Subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, definidas como aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

2. Que, según la información presentada su proyecto consiste en la habilitación de una subestación eléctrica ubicada a 1 kilómetro de la ciudad de Angol, el acceso se realiza por la ruta R-234. Es importante mencionar que sobre el terreno pasa la Línea Angol - Picoiquén 1x66 kV. Además el terreno está aproximadamente a 8 metros de la línea de distribución que alimenta la ciudad de Angol y sus zonas cercanas.

2.1. Emplazamiento:

Vértice	Coordenadas UTM 84 Huso 18 Sur		DATUM WGS
	Este	Norte	
1	702.501	5.811.019	
2	702.482	5.810.939	
3	702.608	5.810.912	
4	702.615	5.810.993	

## 2.2. Objetivo:

El proyecto consiste en la construcción y operación de una subestación eléctrica de 66/13,2 kV Tipo I denominada Subestación Deuco, la cual contempla atender al crecimiento urbano de la comuna de Angol.

## 2.3. Detalle de obras:

### a. Patio de alta tensión en 66 kV:

- Conexión vía seccionamiento a línea 1 x 66 kV existente con interruptores en ambos extremos (Línea Angol –Picoiquén 66 kV);
- Un paño de transformación 66 kV.

### b. Patio de Transformación 66/13,2 kV

- Un transformador de poder 66/13,2 kV, 16MVA, con CTBC equipado con un sistema de contención para derrames de aceite;

### c. Patio M.T. en 13,2 kV

Una barra principal en 13,2 kV con disponibilidad física para diez paños;

- Una sala switchgear
- Un paño de SSAA;

Según lo anterior, el proyecto además incluirá las instalaciones comunes como sala de control, sistema de puesta a tierra, instalaciones sanitarias, urbanización entre otros.

La sala eléctrica se emplaza a un costado de la subestación, en su interior aloja principalmente el equipamiento de control, protecciones y servicios auxiliares. La instalación sanitaria será de 2,5 x 2,5 m considerada aparte de la sala eléctrica.

## 2.4. Operación:

En cuanto a la operación se indica que será telecomandada. Por otra parte, se señala que este tipo de proyecto se caracteriza por no generar emisiones atmosféricas y debido al tipo de operación tampoco se generarán residuos sólidos domiciliarios. La Subestación contará con un baño, por lo que sí se generarán aguas servidas, sin embargo, los servicios higiénicos serán utilizados sólo durante la mantención de la subestación (2 veces al año, por 2 personas).

3. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece que su proyecto no cumple con los requisitos legales establecidos por la normativa ambiental aplicable, toda vez que la subestación tiene por objeto mejorar la red de distribución disminuyendo las pérdidas actuales derivadas de los alimentadores, generando una transformación de 66/13,2 Kv. Además, la subestación propuesta en ningún caso tendrá por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte de la línea de 66 Kv existente, ni tampoco se realizarán líneas de transmisión adicionales mayores de 23 kV.

## RESUELVO:

**1°.- DECLARAR**, que su proyecto de **Subestación Deuco 66/13,2 Kv** presentada por el Sr. Hugo Briones Fernández y el Sr. Sebastian Sáez Reess en representación de la EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que

deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RICARDO MORENO FETIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Cunco.
- Archivo SEA GDOC N°23418/2016